



León, 27 febrero de 2019

Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
PALENCIA - 34001 (PALENCIA)

Asunto: Bolsas de empleo de Auxiliar Administrativo y Administrativo

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **20181538**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la Resolución de 15 de febrero de 2018 del Concejal Delegado de Organización, Personal y Hacienda, en virtud de la cual se acuerda convocar el proceso selectivo para la creación de las listas de candidatos que constituirán las bolsas de empleo de los puestos de trabajo de auxiliar administrativo y administrativo.

Iniciada la investigación oportuna se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas, trámite que ha sido cumplimentado por ese Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 2018. Analizada la voluminosa documentación incorporada al expediente vamos a analizar por separado cada una de las cuestiones que se plantean.

1.- Disposición transitoria del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016 por el que se aprueban las bases para la constitución de las bolsas de empleo y, en concreto, la disposición transitoria establece que *“Se acuerda que la lista de auxiliares administrativos también se utilice para la categoría de administrativo”*.



Sin embargo, la Resolución de 15 de febrero de 2018 acuerda convocar el proceso selectivo para la creación de las listas de candidatos que constituirán las bolsas de empleo de los puestos de trabajo de auxiliar administrativo y administrativo.

Por lo tanto, y a juicio de reclamante, dicha Resolución vulnera la disposición transitoria del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases para la constitución de las bolsas de empleo.

Sin embargo, en el informe del Servicio de personal de 24 de mayo de 2018 se clarifica la posible incompatibilidad entre ambas previsiones en los siguientes términos: *“esta previsión se hace dentro de una disposición transitoria de las bases de 18 de marzo de 2016 y que se arrastra de la convocatoria anterior (...) por ello con carácter excepcional la bolsa de auxiliares se utilizaría en tanto en cuanto no existiese una bolsa de administrativos en vigor. Es una cláusula que proviene de la convocatoria inicial de bolsas de empleo de esta Administración y que en estos momentos resulta inaplicable”*.

Ahora bien, y si efectivamente dicha disposición transitoria resulta inaplicable por la razones expuestas, parece conveniente que se modifique el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases para la constitución de las bolsas de empleo y se suprima la misma. Todo ello con el fin de evitar interpretaciones tan dispares sobre su alcance como las que se han puesto de manifiesto en el presente expediente (mientras que el Ayuntamiento considera inaplicable la citada disposición transitoria, el comité de empresa y la junta de personal instan la nulidad de la Resolución de 15 de febrero de 2018 de convocatoria del proceso selectivo para la creación de las listas que constituirán las bolsas de empleo de los puestos de trabajo de auxiliar administrativo y administrativo precisamente porque entienden que resulta contraria a la citada disposición transitoria).

2.- Tasa por derecho de examen

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016 por el que se aprueban las bases para la constitución de las bolsas de empleo y, en concreto, la base 4.4 establece que la tasa por derecho de participación en las bolsas de empleo para las convocatorias del año 2016 será: administrativo y auxiliar administrativo: 13,00 € por aspirante.



Respecto a esta cuestión el reclamante pone de manifiesto que algunos aspirantes han abonado 13,00 € (según la precitada base 4.4) mientras que otros han abonado solamente 10 euros.

El informe del Servicio de Personal de 21 de agosto de 2018 (remitido a esta Procuraduría en respuesta a nuestra solicitud de información) indica que *“las bases de la bolsa de empleo fueron aprobadas en el ejercicio 2016, con la vigencia de 3 años prorrogables, (...) y, por lo tanto, aplicable a todos los puestos que se convoquen independientemente del ejercicio presupuestario (...) la tasa para la formación de bolsas de empleo se adaptará a la ordenanza fiscal vigente en el periodo de presentación de instancias”*.

No obstante, el mismo informe del Servicio de Personal de 21 de agosto de 2018 reconoce la existencia de los agravios comparativos denunciados en los siguientes términos: *“Del número total de aspirantes presentados a la Bolsa de Empleo de Administrativo (415), únicamente ha habido 24 aspirantes que han abonado mal la tasa (13 €), y del número total de aspirantes presentados a la Bolsa de Empleo de Auxiliar Administrativo (655), sólo 27 han abonado mal la tasa, datos que no son significativos dentro del montante total de aspirantes a ambas bolsas (1070)”*.

En cualquier caso, resulta de lo expuesto que 51 aspirantes han abonado 3 euros más de los que correspondían y que, con independencia de que no sean datos *“significativos dentro del montante total de aspirantes”*, creemos que debe modificarse la redacción de la base 4.4 con el fin de que la misma no induzca a error a los aspirantes en futuras convocatorias respecto a la cuantía de la tasa (por ejemplo, suprimiendo la cuantía para las convocatorias del año 2016 y que se fija en 13 euros y remitiéndose a la que se establezca en la ordenanza fiscal que se encuentre vigente en cada momento).

3.- Temario, contenido y duración de las pruebas

También refiere el reclamante que la Resolución de 15 de febrero de 2018 de convocatoria del proceso selectivo para la creación de las listas que constituirán las bolsas de empleo de los puestos de trabajo de auxiliar administrativo y administrativo no incluye el temario ni el contenido ni duración de las pruebas.

Sin embargo, en el informe del Servicio de personal de 24 de mayo de 2018 textualmente se indica *“no ha sido esto lo que se propuso en las bases generales”*.



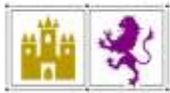
Efectivamente, y consultado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016 por el que se aprueban las bases para la constitución de las bolsas de empleo y, en concreto, la base 7.5 observamos que en la misma solamente se establece que la primera fase consistirá en *“una o varias pruebas teórico/ prácticas relacionadas con las funciones del puesto de trabajo y conocimientos para su desempeño”*.

No obstante, también es cierto que en el informe del Servicio de personal de 24 de mayo de 2018 se indica: *“Finalizadas estas convocatorias que en el momento actual se están desarrollando se pueden proponer, sin afectar a terceros, las modificaciones que se consideren pertinentes”*.

Por lo tanto, no parece que pueda descartarse la conveniencia de modificar la base 7.5 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016 (que solamente refiere, en términos muy generales y como ha quedado expuesto, que la primera fase consistirá en *“una o varias pruebas teórico/ prácticas relacionadas con las funciones del puesto de trabajo y conocimientos para su desempeño”*) de modo que su contenido vincule a las convocatorias realizadas a su amparo respecto a la incorporación de un temario y a la determinación del tipo y duración de las pruebas.

En definitiva, y partiendo de las problemáticas a que han dado lugar las bases que rigen los procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016), podría valorarse modificar dichas bases o, en su caso, aprobar unas nuevas bases reguladoras. En concreto, suprimiendo la disposición transitoria con el fin de evitar interpretaciones dispares sobre su alcance, modificando la redacción de la base 4.4 con el fin de que la misma no induzca a error a los aspirantes en futuras convocatorias respecto a la cuantía de la tasa y modificando, también, la base 7.5 de modo que su contenido vincule a las convocatorias posteriores respecto a la incorporación de un temario y a la determinación del tipo y duración de las pruebas. Todo ello con independencia de cualesquiera otras modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las circunstancias puestas de manifiesto en los casi 3 años de vigencia del acuerdo (18 de marzo de 2016).

En otro orden de cosas, no resulta de la documentación examinada la intervención en la materia que nos ocupa (bolsas de empleo) ni de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, ni de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.



La actual Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos se constituyó con posterioridad a las elecciones sindicales de 4 de junio de 2015 (con fecha 5 de octubre de 2015) y a la misma se refiere el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016 por el que se aprueban las bases para la constitución de las bolsas de empleo. En concreto, la base decimoprimeras establece que la Mesa General de Negociación de los empleados públicos será la encargada de: a) Comprobar que el proceso de llamadas por orden de lista se cumple adecuadamente. b) Conocer las bajas voluntarias de los contratos suscritos y aquellos casos de extinción contractual por no superación del periodo de prueba. c) Conocer las posibles prórrogas de contratos e interpretar el contenido del acuerdo. d) En el caso de agotamiento de una lista, acordar las posibles soluciones. e) Regulación y actualización de cualquier aspecto relacionado con el contrato de relevo. f) Cualquier otro aspecto o circunstancia no especificada en estas bases.

Por otro lado, la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio se constituyó el día 7 de enero de 2009 y a la misma se refiere el Convenio del personal laboral del Ayuntamiento de Palencia (BOP de 6 de marzo de 2009) en la disposición adicional segunda según la cual “Dentro del primer trimestre de cada año, o a la finalización de la que estuviera en vigor, por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio se elaborarán las bases de la Bolsa de Trabajo para las contrataciones o sustituciones de incapacidad temporal, licencias y vacaciones de aquellas categorías profesionales en las que se produzca un elevado número de incidencias”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“1.-Que en el ámbito de la negociación a que se refiere el art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a.-Se proceda a modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016 por el que se aprueban las bases para la constitución de las bolsas de empleo (eliminando la disposición transitoria, estableciendo en la base 4.1 una remisión a la tasa por derecho de examen que se contemple en la ordenanza fiscal que se encuentre vigente en cada momento y modificando el contenido de la base 7.5 de modo que el mismo vincule a



las futuras convocatorias respecto a la incorporación de un temario y a la determinación del tipo y duración de las pruebas).

b.- Que se proceda a valorar cualesquiera otras modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las circunstancias puestas de manifiesto en los casi 3 años de vigencia del acuerdo sustituyendo, en cualquier caso, las referencias contenidas en el mismo a la derogada Ley 30/92.

2.-Que por parte de ese Ayuntamiento se garantice el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos (base decimoprimeras del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016) y la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio (disposición adicional segunda del Convenio del personal laboral del Ayuntamiento de Palencia)”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López